

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 329
 (De 14 de Mayo de 2012)



Que modifica el Artículo 313 numeral 10 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, disponen que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo.

Que los numerales 2, 4 y 9 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establece que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación, así como aplicar sanciones pecuniarias y administrativas que correspondan a quienes infrinjan este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que para mejor aplicación de las sanciones de incumplimiento por parte de las empresas de transporte internacional marítimo, aéreo y terrestre, es necesario realizar modificaciones al artículo 313 numeral 10 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el Artículo 313 numeral 10 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, así:

	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	POR TERCERA VEZ
	Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo VI, Título VI del Decreto Ley por parte de las empresas de transporte internacional marítimo, aéreo y terrestre (Primer Párrafo del Artículo 88 del Decreto Ley), el artículo 50 numerales 2, 4, 5, 6, y 8			

<p>10</p>	<p>del Decreto Ley y por ingresar pasajeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin portar pasaporte. • Con pasaporte vencido o deteriorado. • Con pasaporte sin visa mínima de 3 meses. • Sin visa de ingreso al territorio nacional (autorizadas o estampadas). • Sin boleto de Retorno a su país de origen (Turista). • No distribuir la Tarjeta de Ingreso y Egreso. 	<p>Multa de B/. 1,000.00 (Por Extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (Por Extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 10,000.00 (Por Extranjero)</p>
------------------	--	---	---	--

Artículo 2: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI
 Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO
 Ministro de Seguridad Pública

